



Expediente N° 001-D-2017-30094

DECRETO N°940/17

-1-

ANEXO

**REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE  
OBRAS PÚBLICAS  
REGLAMENTO DE EJECUCION**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** - El RACOP funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en el futuro lo reemplace, bajo dependencia y jerarquía de la Subsecretaría de Infraestructura o la que en un futuro la reemplace.

**Artículo 2** - Se entiende por Empresa a los efectos del presente Reglamento y demás normas concordantes, a las personas humanas y/o jurídicas constituidas según la normativa vigente, que soliciten la inscripción y habilitación en el RACOP, a fin de ejecutar los trabajos comprendidos en el Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, sus modificatorias y normas complementarias.

**Artículo 3** - Siempre que no se indique expresamente lo contrario, los plazos que se señalan se toman en días hábiles administrativos.

**Artículo 4** - El RACOP comenzará a recibir inscripciones, conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial.

La contratación con empresas inscriptas en el RACOP conforme el Artículo 17 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y modificatorias se observará en llamados a licitación, concurso de precios o contrataciones directas efectuados desde el plazo de tres (3) meses contados desde la publicación del presente Reglamento en



el Boletín Oficial.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL RACOP**

**Artículo 5** - Los órganos del RACOP son su Consejo y su Dirección, quienes detentan las funciones establecidas en el presente Reglamento.

## **TITULO I**

### **DE LA DIRECCION**

**Artículo 6** - El RACOP estará a cargo de un Director, designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con título universitario en alguna de las siguientes profesiones: ingeniero con título habilitante para la ejecución y control de obras de ingeniería; arquitecto; contador público nacional o abogado; con una antigüedad no menor de diez (10) años de actividad profesional y con antecedentes en los temas específicos a su cargo.

**Artículo 7** - La Dirección estará conformada por las siguientes áreas, integradas por personal de planta de la Administración Pública Provincial:

- a) Subdirección, a cargo de un (1) profesional con título universitario de Ingeniero con título habilitante para la ejecución y control de obras de ingeniería o arquitecto, con una antigüedad no menor de diez (10) años de actividad profesional y con antecedentes en los temas específicos a su cargo.
- b) Área Técnica, integrada como mínimo por dos (2) profesionales, a saber: un (1) Ingeniero con título habilitante para la ejecución y control de obras de ingeniería y un (1) Arquitecto, con experiencia en temas específicos del cargo.
- c) Área Contable, integrada como mínimo por dos (2) Contadores Públicos Nacionales, con experiencia en temas específicos del cargo.



- 3 -

ANEXO

- d) Área Legal, integrada como mínimo por un (1) Abogado con experiencia en temas específicos del cargo.
- e) Área Administrativa, integrada como mínimo por tres (3) administrativos con probada experiencia en administración e informática.

**Artículo 8** - Serán funciones de la Dirección:

- a) Realizar todas las tareas técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del RACOP.
- b) Confeccionar el despacho, las resoluciones y toda documentación que se expida.
- c) Confeccionar un legajo con los antecedentes de cada una de las Empresas inscriptas, el que se mantendrá actualizado.
- d) Analizar y procesar la documentación de las Empresas en su solicitud de inscripción y habilitación, renovaciones y/o trámites en general, proponiendo la inscripción, calificación y habilitación o la denegatoria.
- e) Efectuar las inspecciones técnicas y contables a las Empresas, en los términos de los artículos 31 y 32 de este reglamento.
- f) Extender la constancia de inscripción, habilitación o su renovación.
- g) Extender los Certificados de habilitación para participar en licitaciones.
- h) Elaborar los informes de todo asunto que deba ser sometido a consideración del Consejo, o los que este le solicite.
- i) Recabar información de la administración pública nacional, provincial y/o municipal; de instituciones de crédito, estatales o privadas; de entidades profesionales; de los interesados y de cualquier otra persona humana o jurídica, de todo asunto atinente a la función del RACOP.
- j) Redactar instructivos y confeccionar formularios y planillas, conforme a lo normado en el presente Reglamento relativo a los requisitos para los trámites a cumplimentar por las Empresas, a fin de facilitar a las mismas la preparación y el ordenamiento de las



- 4 -

ANEXO

documentaciones.

k) Dictar las normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento.

l) Mantener actualizado mediante Resolución, el monto a que ascienden los cinco mil (5.000) jornales del Peón de la Administración Pública - Agrupamiento 4 - Tramo 2 - Subtramo 01 - Clase 003, a efectos de la aplicación uniforme del Artículo 17 del Decreto-Ley n° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificaciones en todo el ámbito de la Administración, solicitando el valor de aplicación a la Subdirección de Personal del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

m) Solicitar dictamen técnico, cuando la cuestión así lo requiera, a cualquier Repartición centralizada, descentralizada o autárquica, a fin de cumplir con las cuestiones de su competencia, con indicación del plazo y agente competente para expedirlo.

n) Realizar estudios técnicos, económicos y/o legales relativos a las normas internas del RACOP elevando las propuestas de modificación a la Subsecretaría de Infraestructura o la que en un futuro la reemplace.

o) Establecer un intercambio de información con el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y otros Registros Provinciales en relación a las Empresas que actúan en las respectivas jurisdicciones.

p) Realizar las tareas que le encomiende la Subsecretaría de Infraestructura, o la que en un futuro la reemplace, en todo lo que haga a la realización de sus funciones y objetivos.

q) Fijar y comunicar el horario de atención al público del RACOP.

La enumeración precedente no significa excluir otras tareas que deba realizar la Dirección en relación a sus funciones y objetivos.

## **TITULO II**

### **FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR**

**Artículo 9** - Serán funciones y deberes del Director:



- 5 -

ANEXO

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Dirección establecidas en el Artículo 8.
- b) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de cada una de las áreas de la Dirección establecidas en el Artículo 7.
- c) Suscribir el despacho y toda documentación que se expida.
- d) Firmar las constancias de inscripción y habilitación o de renovación de las Empresas.
- e) Firmar, conjuntamente con un integrante del área contable, los Certificados de habilitación para licitaciones.
- f) Proyectar la actualización de los aranceles determinados anualmente en la Ley Impositiva, que abonan las Empresas por los trámites solicitados.
- g) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo.
- h) Asistir a las inspecciones a las que se refiere el Artículo 32 de este reglamento.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Obras Públicas y elevar los informes que este le requiera.
- j) Establecer un intercambio de información con el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y otros Registros provinciales en relación a las Empresas que actúan en sus respectivas jurisdicciones.
- k) Proponer al Consejo la imposición de sanciones que corresponda aplicar conforme a lo establecido en el título VIII del Capítulo III.
- l) Realizar toda tarea que le encomiende la Subsecretaría de Infraestructura o la que en un futuro la reemplace, en todo lo que haga a la realización de las funciones y objetivos del RACOP.

La enumeración precedente no significa excluir otras funciones que deba cumplir el Director.

**Artículo 10** - Serán funciones del Subdirector:

- a) Cumplir las funciones del Director en caso de ausencia del mismo.
- b) Disponer el curso de acción de las presentaciones ingresadas por Mesa de Entradas del RACOP y verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para las tramitaciones.



- 6 -

ANEXO

- c) Preparar la documentación relativa a los temas a tratar por el Consejo.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo como miembro informante.
- e) Mantener informadas y efectuar el seguimiento de los organismos de la Administración Pública provincial, en los términos del Artículo 1 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, en referencia a las normas que se relacionen con lo establecido en el Capítulo IV-Deberes de las reparticiones.
- f) Coordinar y fijar las pautas para la confección de las planillas y formularios a utilizar por el RACOP.

La enumeración precedente no significa excluir otras funciones que deba cumplir el Subdirector.

### **TITULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 11** - El Consejo estará integrado por representantes de la Administración Pública y de la actividad privada. Funcionará como órgano colegiado.

**Artículo 12** - Los integrantes del Consejo por parte de la Administración Pública serán los siguientes:

- a) El Director del RACOP.
- b) Un profesional del Instituto Provincial de la Vivienda y otro de la Dirección de Administración de Contratos de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o los organismos que en el futuro los reemplacen, uno en carácter de titular y el otro en carácter de suplente.
- c) Un profesional del Departamento General de Irrigación y otro de la Dirección de Hidráulica o los organismos que en el futuro los reemplacen, uno en carácter de titular y el otro en carácter de suplente.
- d) Un profesional de la Dirección Provincial de Vialidad y otro del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o los organismos que en el futuro los reemplacen, uno en carácter de titular y el otro en carácter de suplente.



- 7 -

ANEXO

Los Consejeros indicados en los incisos b), c) y d) deberán ser personal de planta de las respectivas reparticiones, con prestaciones afines a los temas de competencia específica del RACOP y se mantendrán en sus funciones mientras no sean sustituidos y sigan prestando funciones en sus respectivas reparticiones.

**Artículo 13** - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en el futuro lo reemplace, designará a los representantes de la Administración Central y a los propuestos por las entidades descentralizadas, disponiendo en cada uno de los casos indicados en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, quienes actuarán en carácter de titulares y quienes lo harán en carácter de suplentes.

**Artículo 14** - Los integrantes del Consejo por parte del Sector Privado, serán representantes de:

- a) Los profesionales de la Ingeniería de Mendoza, uno en carácter de titular y otro en carácter de suplente, a propuesta del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza.
- b) Los profesionales de la Arquitectura de Mendoza, uno en carácter de titular y otro en carácter de suplente, a propuesta del Colegio de Arquitectos de Mendoza.
- c) Las Empresas de la Construcción de Mendoza, uno en carácter de titular y en carácter de suplentes uno por cada una de las Cámaras Empresariales de la Construcción, con asiento en la Provincia de Mendoza que detenten personería jurídica.

Los consejeros titulares y suplentes por el sector privado durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por más de un período.

**Artículo 15** - Los consejeros representantes de las Empresas de la Construcción de Mendoza, deberán



ANEXO

demostrar documentadamente que se encuentran ejerciendo cargos jerárquicos en alguna de las Empresas inscriptas en el RACOP, con habilitación vigente y sin sanciones en los últimos tres (3) años. Verificado lo precedentemente estipulado, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, efectuará la respectiva designación.

**Artículo 16** - Dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del plazo de la designación de los consejeros, la Subsecretaría de Infraestructura, remitirá nota de rigor a las autoridades de las entidades establecidas en el artículo 14, a fin que las mismas en el plazo de cinco (5) días, informen la nómina de consejeros propuestos.

La circunstancia de que las entidades aludidas no propongan los consejeros titulares y suplentes respectivos, no obstará al funcionamiento del Consejo. Dentro de los diez (10) días de recibidas las propuestas, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en el futuro lo reemplace, procederá a la designación de los consejeros. Dentro de los diez (10) días de haber sido sustituidos en sus funciones en sus respectivas reparticiones, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en el futuro lo reemplace, procederá a la designación de los consejeros por parte de la Administración.

**TITULO IV**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 17** - La presidencia del Consejo será ejercida por el Director del RACOP. En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente del Consejo, dicha presidencia será ejercida por el Subdirector.

**Artículo 18** - El Consejo realizará sesiones ordinarias y





ANEXO

extraordinarias. Las ordinarias, una vez a la semana y las extraordinarias cuando la presidencia lo considere necesario, o a solicitud fundada de cualquiera de los consejeros. Los integrantes del Consejo deberán denunciar por escrito una casilla de correo electrónico a fin de ser notificados de las novedades pertinentes.

**Artículo 19** - El Consejo sesionará con un quórum de cuatro (4) de sus integrantes titulares y/o suplentes en caso de ausencia de aquellos y resolverá por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

**Artículo 20** - Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones con voz. Sólo tendrán voto cuando reemplacen al titular.

**Artículo 21** - Los Consejeros representantes del sector privado deberán excusarse de participar en el tratamiento de todo asunto referido a la Empresa a la que los mismos pertenezcan, lo que constará en acta.

**Artículo 22** - La concurrencia de los consejeros titulares a las sesiones será obligatoria. En caso de ausencias no justificadas, a juicio del Consejo, a razón de cuatro (4) ausencias consecutivas u ocho (8) alternadas dentro de un (1) año calendario, se procederá a su reemplazo. En tal supuesto el suplente pasará a ser titular, debiéndose emitir Resolución del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía u organismo que en el futuro lo reemplace, en la cual se disponga el reemplazo y la designación de un consejero suplente para ocupar la vacante.

**Artículo 23** - El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento.

**TITULO V**

**FUNCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 24** - Serán funciones del Consejo:



- 10 -

ANEXO

- a) Disponer la inscripción, o su denegatoria debidamente fundamentada, la habilitación o su renovación, y el otorgamiento de capacidades de las Empresas que lo soliciten, según propuesta elevada por la Dirección.
- b) Solicitar a la Dirección, la gestión de la información a que se refiere el inciso i) del Artículo 8 de este reglamento, para cumplir con lo establecido en el inciso precedente.
- c) Tomar conocimiento y dar opinión en los recursos administrativos que interpongan las Empresas.
- d) Comunicar a la Subsecretaría de Infraestructura, o la que en un futuro la reemplace, sobre el incumplimiento de las obligaciones de las Reparticiones conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este reglamento.
- e) Solicitar a la Dirección inspecciones técnicas y contables a las Empresas cuando existan razones que así lo justifiquen.
- f) Aprobar el cálculo de recursos del ejercicio anual y los movimientos de ingresos y egresos registrados en el RACOP en forma mensual.
- g) Proponer fundadamente a la Subsecretaría de Infraestructura, o la que en un futuro la reemplace, las modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento.
- h) Imponer las sanciones del Título VIII del Capítulo III, emitiendo el correspondiente acto administrativo.

La enumeración precedente no significa excluir otras funciones o el tratamiento de otros asuntos por parte del Consejo, siempre que los mismos no se opongan al presente Reglamento o modifiquen su contenido.

## **TITULO VI**

### **DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Artículo 25** - El Consejo será asistido por un Secretario, función que será desempeñada por el abogado del área legal, quien durará en sus funciones en tanto



no sea sustituido.

**Artículo 26** - Serán funciones del Secretario:

- a) Preparar el orden del día fijado por el Presidente.
- b) Comunicar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación mínima de dos (2) días, salvo caso de urgencia, con remisión de copia del orden del día.
- c) Facilitar la documentación pertinente a los consejeros para la sesión.
- d) Labrar las actas de las sesiones del Consejo, las que serán suscriptas por el presidente, los consejeros asistentes y el secretario.
- e) Redactar los dictámenes y las resoluciones del Consejo.
- f) Llevar el libro de asistencia de los consejeros.
- g) Comunicar al presidente la inasistencia de los consejeros a los fines dispuestos en el Artículo 22 de este reglamento.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- i) Realizar toda tarea que le encomiende el Presidente, o cualquier integrante del Consejo, referente a su función.

**CAPITULO III**

**DE LAS EMPRESAS**

**TITULO I**

**DE LAS TRAMITACIONES**

**Artículo 27** - Las Empresas se inscribirán y habilitarán, renovarán su habilitación, solicitarán la actualización de sus capacidades y solicitarán la transferencia de sus capacidades, en la forma que establece el presente Reglamento. Resuelta por el Consejo la inscripción y habilitación o su renovación, la Dirección emitirá la constancia respectiva.



ANEXO

**Artículo 28** - La solicitud de inscripción y habilitación, o su renovación, deberá presentarse con la documentación y antecedentes, en los formularios y planillas que a tal efecto adopte el RACOP, ordenados y foliados, conforme a normativa que emita la Dirección.

**Artículo 29** - Los datos que los interesados consignen, tendrán carácter de declaración jurada, serán confidenciales y de uso reservado respecto de terceros que no fueren organismos de la Administración.

**Artículo 30**- No será exigible la propiedad de equipos para inscribir a una Empresa. No obstante, el equipo afectado a obras declarado por la Empresa será tomado en consideración para el cálculo de sus capacidades y la determinación de las especialidades en las que se la habilite.

**Artículo 31**- El RACOP podrá requerir a las Empresas los informes y documentación complementaria que estime necesarios. Asimismo podrá efectuar las inspecciones técnicas y contables que considere procedentes. La ocultación de información o la negativa o reticencia a estos requerimientos motivará la suspensión del trámite respectivo con emplazamiento al interesado y eventualmente el archivo de las actuaciones.

**Artículo 32** - La Dirección está obligada a proceder, en cada año calendario, a la inspección contable y de los bienes declarados de un número mínimo de seis (6) Empresas inscriptas con habilitación vigente seleccionadas por sorteo. Mediante las normas internas del RACOP se determinará el procedimiento a seguir para efectuar el sorteo y realizar las inspecciones.

**Artículo 33** - El Registro deberá expedirse en el plazo de veinte (20) días de ingresada la solicitud de inscripción y de habilitación, o su renovación, junto con la documentación completa y correcta requerida, según el trámite de que se trate. En caso de que la documentación presentada no fuera completa o correcta, se suspenderá el plazo indicado y se emplazará al interesado indicando la documentación faltante a



ANEXO

**Artículo 34** - El término de vigencia de la habilitación es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre del último Balance General de la Empresa, el que será consignado en la Constancia del Artículo 27 de este Reglamento. A partir de esa fecha no se otorgarán Certificados de habilitación para licitaciones del Artículo 75 y la Empresa no podrá concurrir a nuevas licitaciones. La Empresa podrá presentar la documentación para la renovación, durante el mes anterior al del vencimiento de la habilitación. En caso de ser presentado dentro del término indicado, el Director prorrogará la habilitación por el término de dos (2) meses a partir de tal fecha. La empresa que presente la documentación para la renovación en el mes del vencimiento de la habilitación, no obtendrá prórroga en su vigencia. A partir del vencimiento de la habilitación, el plazo máximo durante el cual podrá pedir la renovación de la misma, será de dos (2) años. Transcurridos los dos (2) años, sin haber renovado la habilitación, deberá tramitar nuevamente la inscripción. La Empresa podrá solicitar hasta tres (3) veces, durante la vigencia de su habilitación, la actualización de sus capacidades, fundada en alguna de las siguientes causales:

- a) Incorporación de nuevos equipos.
- b) Finalización de obras que modifiquen el monto de la Capacidad Técnica de Obra (Artículo 56).
- c) Certificación producida en obras en ejecución o recientemente terminadas, que modifiquen el monto de la Capacidad de Producción Básica (Artículo 63 y/o 65).
- d) Informes de factores de comportamiento que incrementen el valor considerado para la determinación de las capacidades vigentes de la Empresa.

Para los casos indicados se adjuntará a la solicitud, además del arancel previsto en punto b del Artículo 43, las planillas en uso según lo establecido en los puntos l, r y s del mismo. Para el cálculo de la actualización de capacidades se tomará en consideración los valores actualizados del CFC y del FC, publicado y recibido, respectivamente, al cierre del mes anterior a la fecha



de solicitud.

**Artículo 35** - No serán inscriptas, o no se renovará la inscripción de las Empresas que:

- a) No tengan capacidad legal para contratar.
- b) No se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio.
- c) Se encuentren en quiebra, o en proceso concursal sin acuerdo homologado judicialmente.
- d) Cuyos titulares, representantes o apoderados que tengan participación social o cumplan cargos con facultad decisoria, sean agentes o funcionarios del sector Público provincial.
- e) Se encuentren suspendidas como consecuencia de sanciones aplicadas por el RACOP.
- f) Tengan Capital de Trabajo (Activo corriente menos Pasivo corriente) nulo o negativo en el Estado de Situación Patrimonial del Balance General presentado.
- g) Se encuentren suspendidas como consecuencia de sanciones aplicadas por Registros de Constructores de Obras Públicas de otras jurisdicciones.
- h) No posean certificado de cumplimiento fiscal vigente, a la fecha de presentación, expedido por la Administración Tributaria Mendoza, o similar emitido por otras Administraciones Tributarias provinciales.
- i) Cuyos titulares o directivos estén registrados en el Listado provincial de Deudores Alimentarios Morosos según Ley 6879/2001.
- j) Cuyos titulares o directivos estén comprendidos en el Registro de obstaculizadores de lazos familiares según Ley 7644/2007.

Cualquiera de las causales consignadas en el presente artículo dará lugar a la denegatoria de la solicitud de renovación de la habilitación de una Empresa inscripta.

**Artículo 36** - Denegada a una Empresa la inscripción y habilitación, o su renovación, la ampliación o la modificación de sus capacidades, la misma no podrá repetir su solicitud hasta que demuestre fehacientemente que han cesado las causales que dieron motivo a la denegatoria.



ANEXO

**Artículo 37** - Las Empresas podrán recurrir, conforme a lo establecido en los Artículos 177, 178 y concordantes de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, las decisiones del Consejo relativas a denegatoria de inscripción, habilitación, su renovación; como así también respecto a las especialidades y/o subespecialidades en las que se las hubiere habilitado y a las capacidades asignadas. Los recursos deberán hallarse fundados y deberán contener la designación de las especialidades o subespecialidades y, de corresponder, el monto de las capacidades en que la Empresa considera debe ser habilitada, adjuntando los cálculos que lleven al mismo. Contra la decisión que se adopte respecto de tal impugnación procederán los recursos previstos en la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 38** - A los fines de la consideración de los antecedentes de Empresas que hayan realizado su transformación jurídica y en el caso de reorganización de explotaciones unipersonales, las mismas deberán demostrar que son continuadoras de su actividad anterior, circunstancia que deberá hallarse expresamente consignada en los instrumentos respectivos.

**Artículo 39** - En todos los casos la inscripción y habilitación de las Empresas será individual. Cuando dos o más Empresas inscriptas y habilitadas, conformen una UTE o una asociación para concurrir a una licitación, una de las Empresas integrantes deberá hallarse habilitada en la especialidad y/o subespecialidad exigida por el pliego respectivo con Capacidad Técnica de Contratación Individual, según se la define en el Artículo 55.

**Artículo 40** - Las Empresas extranjeras que pretendan participar en una licitación determinada en los términos del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificatorias, deberán solicitar una habilitación especial para concurrir a la misma. A tal efecto deberán acompañar, con una anticipación mínima de veinte (20) días respecto a la fecha fijada para la apertura de



- 16 -

ANEXO

la licitación, la documentación que se detalla a continuación, traducida al idioma español por un traductor público matriculado, con su firma legalizada por el respectivo colegio profesional. Todos los documentos emitidos en el extranjero deberán tener fecha de declaración no mayor a tres (3) meses a la fecha de la apertura y presentarse legalizados por autoridad consular, o con su respectiva apostilla, o con el trámite de autenticación pertinente de acuerdo con la legislación argentina y convenios internacionales vigentes con el país de procedencia:

- a) Nota de presentación, indicando los datos generales de la Empresa (razón social, domicilio especial en el Gran Mendoza, con indicación de teléfonos y correo electrónico), y objeto de la solicitud.
- b) Copia del acta o instrumento de constitución y modificaciones inscriptas en el organismo de registro y de contralor respectivo, según normas de aplicación del país de origen.
- c) Constancia emitida por entidad oficial del país de origen que acredite cumplimiento fiscal de acuerdo a normativa vigente en el mismo.
- d) Original de constancia o certificado de antecedentes técnicos emitido por el comitente de al menos tres (3) obras públicas ejecutadas y terminadas dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de apertura de la licitación. Dichas obras deberán ser de monto de obra igual o superior al de presupuesto oficial de la licitación en cuestión (expresados en dólares estadounidenses y convertidos a moneda de curso legal en el país, según la cotización oficial del dólar billete de igual mes al del presupuesto oficial de la obra), con alcances y características de trabajos similares a los que deberá realizar según los pliegos de la misma. En caso de haber realizado las obras declaradas en UTE, o asociación con otra Empresa, su porcentaje de participación deberá asegurar el cumplimiento de lo requerido.
- e) Estados financieros individuales expresados en dólares estadounidenses, correspondientes al último ejercicio cerrado, confeccionados según las Normas





- 17 -

ANEXO

Internacionales de Información Financiera (NIIF) y aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), auditados con Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), u organismos que los reemplacen. La conversión a moneda de curso legal en el país, se realizará a la cotización oficial del dólar billete del día de cierre del ejercicio económico.

f) Carta oficial emitida por autoridad bancaria, con certificación de las líneas de crédito que tiene autorizada la Empresa, detallando el monto total y el monto disponible por línea a la fecha de la presentación, nominada por la entidad bancaria para la obra cuya habilitación solicita. La misma deberá ser acompañada por nota que autorice a la Administración a solicitar referencias a los bancos con que la Empresa opera.

g) Designación de un Representante o apoderado legal de la empresa en la República Argentina, con copia del poder habilitante y Representante Técnico habilitado en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza o en el Colegio de Arquitectos de Mendoza, que cumpla los requisitos establecidos en el Pliego de la licitación a la que se desea concurrir.

h) Original del pago del arancel correspondiente al trámite solicitado.

El RACOP otorgará en estas condiciones una constancia de habilitación especial en base a los antecedentes aportados. En caso de que la oferta de la Empresa extranjera resulte considerada como la más conveniente a los fines de la adjudicación deberá tramitar y obtener, previo a la emisión de la Norma Legal de adjudicación, la inscripción y habilitación mediante la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 42 del presente Reglamento.

**Artículo 41** - La declaración judicial de quiebra, la liquidación sin quiebra, la apertura del concurso preventivo de acreedores sin acuerdo preventivo homologado judicialmente, producirá la suspensión de la habilitación de la Empresa. En caso de que en el



ANEXO

concurso preventivo se resuelva y se homologue el acuerdo preventivo, se recalcularán las capacidades asignadas conforme a la nueva situación patrimonial, económica y financiera de la Empresa, resultante de un Balance General Especial posterior a la fecha de la Resolución Judicial que disponga la mencionada homologación.

(La Empresa a la que sobrevenga alguna de las circunstancias indicadas, estará obligada a comunicarlo al Registro dentro de los cinco (5) días subsiguientes de haber tomado conocimiento de las mismas).

**TITULO II**

**DE LAS DOCUMENTACION A PRESENTAR**

**Artículo 42** - A los fines de tramitar su inscripción y habilitación las Empresas presentarán:

- a) Solicitud de inscripción y habilitación. En la misma deberán declarar, además del domicilio real de la Empresa, un domicilio especial en el Gran Mendoza, teléfono y correo electrónico.
- b) Original del pago del arancel correspondiente al trámite solicitado.
- c) Datos personales o sociales de la Empresa y eventuales modificatorios, que sean pertinentes en cada caso conforme a la naturaleza social de la Empresa, debidamente inscriptos y en copias certificadas.
- d) Copia del Acta respectiva de Directores o Gerentes con mandato vigente.
- e) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o equivalente según el tipo de razón social de la Empresa y la jurisdicción donde se realizó la inscripción.
- f) Constancia de inscripción de la Empresa en los organismos nacionales y provinciales de carácter fiscal, acreditando encontrarse al día en la presentación y pago de las obligaciones respectivas.
- g) Certificado del Empleador vigente emitido por el Instituto de estadística y registro de la industria de



- 19 -

ANEXO

la construcción (IERIC).

h) Certificado de inscripción vigente de la Empresa en el Consejo profesional de Ingenieros y Geólogos de la provincia de Mendoza, que deberá incluir al o los representantes técnicos de la empresa. En caso de que entre los mismos figuren profesionales de la Arquitectura, adjuntar Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza.

i) Balance General correspondiente al último ejercicio cerrado, dictaminado por Contador Público cuya firma esté certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; formulario de Declaración Jurada del Estado de Situación Patrimonial y copia certificada del Acta de Asamblea o de Reunión de socios que aprueba el Balance de ejercicio presentado. En caso de Empresas que inicien actividad, deberán presentar el balance o inventario de inicio.

j) Inventario General correspondiente al balance de ejercicio presentado por la Empresa.

k) Declaración jurada de la Empresa respecto a su situación relativa a litigios en trámite, o rescisiones de contratos de Obras Públicas (nacionales, provinciales o municipales) en los últimos cinco (5) años.

l) Original de constancia oficial de no estar en quiebra o en concurso preventivo sin acuerdo de acreedores homologado, emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de constitución de la empresa que solicita inscripción y habilitación, actualizada a la fecha de inicio del trámite.

m) Descripción del equipo de afectación a obra de la Empresa con detalle de denominación o tipo, fecha y valor de incorporación; valor revaluado según modelo de revaluación aprobado por normas contables profesionales vigentes; depreciación acumulada; valor residual contable al cierre. El equipo que se declare debe estar incluido en el Inventario General.

n) Inmuebles de propiedad de la Empresa, con detalle de ubicación, destino, fecha y valor de incorporación, datos de inscripción y valor al cierre del ejercicio.



- 20 -

ANEXO

- o) Listado de las obras (públicas y privadas) ejecutadas y terminadas con recepción definitiva, clasificadas por especialidad y subespecialidad según Tabla de Especialidades, abarcando los últimos quince (15) años, indicando para cada una de ellas el comitente, monto de contrato básico, plazo contractual, fecha de iniciación, de recepción provisoria y definitiva, memoria descriptiva de trabajos que determinan el encuadre en cada subespecialidad, adjuntado a tal fin último certificado de obra. Para Empresas de menor antigüedad (computada a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio), la nómina deberá abarcar la totalidad de las obras ejecutadas, terminadas con recepción definitiva, clasificadas por especialidad y subespecialidad, cumplimentando iguales requisitos.
- p) Listado de obras públicas y privadas en ejecución, listadas cronológica y correlativamente, a partir de su fecha de acta de inicio, consignando los siguientes datos: datos de la obra, tipo de obra, monto contractual a precios básicos, mes y año básico, fecha de inicio, plazo contractual transcurrido, adicionales y/o supresiones aprobadas, monto certificado, porcentaje de participación en UTE si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".
- q) Listado de obras adjudicadas, contratadas y pendientes de inicio, listadas cronológica y correlativamente, a partir de su fecha de adjudicación o contrato, consignando los siguientes datos: datos de la obra, tipo de obra, monto de adjudicación /contrato a precios básicos, mes y año básico, estado del trámite, plazo contractual, características generales de la obra, porcentaje de participación en UTE si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".
- r) Listado de las especialidades y subespecialidades para las que solicita habilitación.
- s) Datos requeridos en el Artículo 56 para la determinación de la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad.
- t) Datos requeridos para la confección de las planillas de mayor producción referidos en los



- 21 -

ANEXO

Artículos 63 y 65, para la determinación de la Capacidad de Producción.

u) Designación del representante técnico, adjuntando contrato de vinculación con la Empresa y copia certificada del acta del Directorio, o de reunión de Socios, en la que se le asigne tal carácter; para el caso de que el profesional se desempeñe en relación de dependencia, nota de la Empresa comunicando tal circunstancia y firma de éste dando conformidad.

v) Currículum Vitae del o de los representantes técnicos.

w) Constancia de cumplimiento fiscal emitida por la Administración Tributaria de Mendoza a la fecha de presentación de la solicitud. Las Empresas constituidas en otras Provincias, deberán presentar igual información respecto de los impuestos patrimoniales recaudados por las Administraciones tributarias provinciales.

x) Planilla de registro de firmas de las personas autorizadas por la Empresa para realizar tramitaciones ante el Registro, certificadas por Escribano Público.

y) Certificados establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 7644 y Artículo 7 de la Ley N° 6879, del titular en el caso de Empresa unipersonal, y de la totalidad de los directivos en el caso de personas jurídicas.

z) Referencias bancarias y comerciales con fecha de declaración no mayor a tres (3) meses a la fecha de la presentación.

aa) Copia de inscripción en Registros de Constructores de otras jurisdicciones. En caso de no corresponder, declaración jurada informando tal circunstancia.

**Artículo 43** - A los fines de tramitar la renovación de su habilitación, las Empresas presentarán la siguiente información y documentación:

a) Solicitud de renovación de habilitación. En la misma deberán declarar, además del domicilio real de la Empresa, un domicilio especial en el Gran Mendoza, teléfono y correo electrónico actualizados a la fecha.

b) Original del pago del arancel correspondiente al trámite solicitado.



- 22 -

ANEXO

- c) Actualización por modificaciones que se hubiesen producido en datos personales o sociales de la Empresa, que sean pertinentes en cada caso conforme a la naturaleza social de la misma, debidamente inscriptos y en copia certificada. Caso contrario, declaración de que los datos informados en la presentación anterior mantienen vigencia.
- d) Actualización por modificaciones producidas desde la presentación anterior en la nómina de los Directores o Gerentes con mandato vigente.
- e) Constancia de inscripción de la Empresa en los organismos nacionales y provinciales de carácter fiscal, en caso de corresponder por actualización o modificación de datos, acreditando encontrarse al día en la presentación y pago de las obligaciones respectivas.
- f) Certificado del Empleador vigente emitido por el Instituto de estadística y registro de la industria de la construcción (IERIC), si la misma no hubiese sido presentada en función de lo especificado en el inciso b) del Artículo 48 del presente reglamento.
- g) Certificado de inscripción vigente de la Empresa y del representante técnico en el Consejo profesional de Ingenieros y Geólogos de la provincia de Mendoza y/o Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza, siempre que no hubiese sido presentado en función de lo especificado en el inciso a) del Artículo 48 del presente reglamento.
- h) Balance General correspondiente al o a los ejercicios económicos cerrados con posterioridad al último presentado, dictaminado por auditor y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Copia certificada del Acta de Asamblea o de Reunión de socios que aprueba el último Balance de ejercicio presentado.
- i) Inventario General correspondiente al balance de ejercicio presentado por la Empresa.
- j) Declaración jurada de la Empresa respecto a su situación relativa a litigios en trámite, o rescisiones de contratos de Obras Públicas (nacionales, provinciales o municipales desde la fecha de la última presentación, en los últimos cinco (5)



- 23 -

ANEXO

años.

k) Original de la constancia oficial de no estar en quiebra o concurso preventivo sin acuerdo de acreedores homologado emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de constitución de la empresa que se inscribe, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

l) Descripción del equipo de afectación a obras de la Empresa con detalle de: denominación y tipo, fecha y valor de incorporación; valor revaluado según modelo de revaluación adoptado por normas contables profesionales; depreciación acumulada; valor residual contable al cierre. El equipo que se declare deberá estar incluido en el Inventario General.

m) Inmuebles de propiedad de la Empresa, con detalle de ubicación, destino, fecha y valor de incorporación, datos de inscripción y valor al cierre del ejercicio.

n) Nómina de las obras públicas y privadas ejecutadas y terminadas con Recepción Definitiva, ordenadas correlativamente desde la última presentación, clasificadas por especialidad y subespecialidad, indicando para cada una de ellas el comitente, monto básico, plazos contractuales, fechas de iniciación, recepción provisoria y definitiva, y características generales de acuerdo a su naturaleza.

o) Nómina de las obras públicas y privadas en ejecución, ordenadas correlativa y cronológicamente desde la última presentación, clasificadas por especialidad y subespecialidad, indicando para cada una de ellas: datos de la obra, tipo de obra, monto contractual a precios básicos, mes y año básico, fecha de inicio, plazo contractual transcurrido, adicional y/o supresiones aprobadas, monto certificado, porcentaje de participación en UTE si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".

p) Nómina de obras adjudicadas, contratadas y pendientes de inicio, ordenadas cronológica y correlativamente desde la última presentación, consignando los siguientes datos: datos de la obra, tipo de obra, monto de adjudicación o del contrato a precios básicos, mes y año básico, estado del trámite, plazo contractual, características generales de la



- 24 -

ANEXO

obra, porcentaje de participación en UTE si lo hubiere. En caso de no poseer se inscribirá la leyenda "NO POSEE".

q) Listado de las especialidades y subespecialidades para las que solicita renovación de habilitación.

r) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, en los datos requeridos en los Artículos 56 y 69 para la determinación de la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad.

s) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, datos requeridos para la confección de las planillas de mayor producción, referidos en los Artículos 63, 65 y 69, para la determinación de la Capacidad de Producción.

t) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, designación del o de los representantes técnicos, adjuntando igual información a la solicitada en los puntos u y v del Artículo 42.

u) Constancia de cumplimiento fiscal emitida por la Administración Tributaria de Mendoza, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud. Las Empresas constituidas en otras Provincias, deberán presentar igual recaudo respecto de los impuestos patrimoniales recaudados en las mismas.

v) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última presentación, planilla de registro de firmas de las personas autorizadas por la Empresa para realizar tramitaciones ante el Registro, certificadas por Escribano Público.

w) Certificados establecidos en el Artículo 4 de la Ley n° 7644 y Artículo 7 de la Ley n° 6879 del titular, en el caso de Empresa unipersonal y de la totalidad de los directivos, en el caso de personas jurídicas.

x) Referencias bancarias y comerciales, con fecha de declaración no mayor a tres (3) meses a la fecha de la presentación.

y) De corresponder, por haberse producido modificaciones o agregados desde la última





ANEXO

presentación, copia de inscripción en Registros de Constructores de otras jurisdicciones. En caso de no corresponder, declaración jurada informando tal circunstancia.

Las Empresas presentarán alguno o todos los documentos indicados, dependiendo de la circunstancia de haberse producido agregados, vencimientos o modificaciones en la información aportada para la inscripción y habilitación; o en caso de tratarse de renovaciones sucesivas, desde la renovación anterior. En los casos de no haberse producido agregados, vencimientos o modificaciones en la información y/o documentación ya aportada, deberán acompañar la respectiva declaración jurada con indicación de la circunstancia.

**Artículo 44** - El Consejo podrá disponer la incorporación de otros requisitos a cumplimentar por las Empresas que tramiten la inscripción y habilitación, o su renovación, siempre que los mismos no se opongan al presente Reglamento ni signifiquen modificar sus estipulaciones.

**Artículo 45** - Toda Empresa que solicite inscripción y habilitación, deberá rubricar los libros societarios y contables obligatorios, según lo previsto por las normas vigentes. Los mismos podrán ser requeridos por el RACOP.

**TITULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS**

**Artículo 46** - La Empresa deberá contar con los servicios de un profesional con incumbencia en la especialidad en que solicita inscripción y habilitación, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión en el ámbito de la provincia de Mendoza, y debidamente inscripto en el Consejo o Colegio Profesional respectivo, que actuará como Representante Técnico de la misma. A tal efecto deberá adjuntar el instrumento legal que lo acredite como tal.

**Artículo 47** - En caso del cese de los servicios del



ANEXO

profesional inscripto como representante técnico, la Empresa deberá efectuar la comunicación dentro del término de cinco (5) días, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace, presentando la documentación requerida en los puntos u y v del Artículo 42 y respectivos del Artículo 43. Para Empresas que cuenten con un único representante técnico, hasta tanto el nuevo profesional sea propuesto e inscripto por el RACOP, la Empresa carecerá de habilitación.

**Artículo 48** - Las Empresas cuya habilitación se extienda más allá del 30 de abril por año calendario, deberán presentar en el RACOP, antes de dicha fecha, la siguiente documentación, a fin de mantener su habilitación para concurrir a licitaciones:

- a) Certificado de inscripción vigente de la Empresa y del representante técnico en el Consejo profesional de Ingenieros y Geólogos de la provincia de Mendoza y/o Certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Mendoza.
- b) Certificado del Empleador vigente emitido por el Instituto de estadística y registro de la industria de la construcción (IERIC).

**Artículo 49** - Las Empresas inscriptas y habilitadas deberán comunicar al RACOP dentro de los cinco (5) días de ser notificadas, toda adjudicación y contratación de obra pública nacional, provincial o municipal, así como los compromisos contraídos con entidades privadas o con particulares. A estos efectos deberá presentar copia fiel del acto administrativo que dispuso la adjudicación y del contrato suscripto.

**TITULO IV**

**DE LA HABILITACION POR ESPECIALIDADES**

**Artículo 50** - La Dirección podrá, con conocimiento del Consejo, adecuar la denominación e incorporar nuevas especialidades y subespecialidades en la Tabla de Especialidades, en función de las características particulares de las obras de las Empresas que soliciten



ANEXO

su inscripción y habilitación, o de los requerimientos de los organismos licitantes.

**Artículo 51** - Las Empresas, en ocasión de solicitar su inscripción y habilitación, o su renovación deberán declarar las obras ejecutadas, en ejecución y contratadas a iniciar, las que se encuadrarán y presentarán conforme al nomenclador consignado en la Tabla de Especialidades. En base a los antecedentes relativos a obras y al equipo declarado, el Consejo determinará las especialidades y subespecialidades en que se la habilitará.

**Artículo 52** - Para determinar la habilitación en una especialidad y subespecialidad, se tomarán en consideración:

- a) El objeto social de la Empresa. En caso de Empresa unipersonal, la inscripción en el Registro Público de Comercio, en AFIP y ATM.
- b) Las características de las obras declaradas por la Empresa.
- c) Las características y tipo del equipo de afectación a obra declarado por la Empresa.

**Artículo 53** - Cuando alguna de las obras presentadas por la Empresa como antecedente comprenda dos o más especialidades o subespecialidades, y siempre que sus respectivos montos parciales no sean inferiores al treinta por ciento (30 %) del monto total del contrato, se habilitarán ambas especialidades o subespecialidades. La empresa al declarar la obra indicará el porcentaje de la especialidad o subespecialidad concreta y el porcentaje restante que corresponda en las otras especialidades o subespecialidades, aportando los elementos de juicio justificativos.

**TITULO V**

**DE LAS CAPACIDADES**

**Artículo 54** - La determinación de la capacidad técnica, financiera y económica se efectuará para cada Empresa



ANEXO

habilitada por el RACOP, a través de la asignación de las siguientes capacidades:

- a) La Capacidad Técnica de Contratación Individual (CTCI) por Especialidad, entendiéndose que los montos determinados se refieren sólo a las subespecialidades en que se habilita a la Empresa.
- b) La Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única para todas las especialidades y la Capacidad de Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe).

El monto a considerar para la Capacidad de Ejecución Anual, será mayor a la Capacidad Técnica de Contratación Individual (CTCI), en caso contrario se considerará que la CTCI es igual a la CEA. Para la especialidad Servicios no se calcularán estas capacidades, debiendo los pliegos determinar las condiciones de admisibilidad de las Empresas en los casos de contrataciones en las que se requiera poseer esta especialidad.

**Artículo 55** - La Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad (en adelante CTCI) limita el monto anualizado de cada obra que la Empresa puede licitar y contratar en la especialidad que sea habilitada.

A los efectos de su determinación se tomará en consideración únicamente:

- a) El monto y el tipo de las obras ejecutadas por la Empresa: CTob.
- b) El equipo de propiedad, o tomado en Leasing, de la Empresa: CTeq.
- c) Los informes de comportamiento de la Empresa: FC

Las obras que corresponden a una especialidad otorgarán CTCI sólo a la especialidad a la que pertenecen, por lo que las capacidades otorgadas por especialidades no son acumulables.

**Artículo 56** - Para la determinación de la CTOb, las Empresas declararán, por especialidad, una obra de



ANEXO

mayor monto ejecutada, que cuente con Recepción Definitiva, dentro de los últimos quince (15) años al mes anterior al de la fecha de la presentación, consignando:

- a) Nomenclador de la especialidad y subespecialidades.
- b) Denominación de la obra según contrato y breve descripción para justificar su inclusión en la especialidad y subespecialidad.
- c) Monto contractual a valores básicos de contrato con indicación del mes y año al que el mismo corresponde: obras públicas mes anterior al de apertura de la licitación; obras privadas mes anterior al del contrato.
- d) Monto de adicionales y supresiones, expresados a valores básicos de contrato, con indicación del mes y año al que corresponden.
- e) Plazo total real de ejecución, incluyendo prórrogas aprobadas, indicando mes y año de iniciación y terminación.

El monto anualizado de la obra de mayor monto ejecutada, se determinará mediante:

$$Ma = MC \times \frac{12}{Pl} \times To \times CFC$$

Donde:

MC = Monto total de la obra, igual al monto contractual original, más adicionales, menos supresiones autorizados, a precios básicos (sin incluir variaciones de precios).

En caso de adicionales y/o supresiones, los mismos deberán también ser referidos a valores básicos de contrato.

12 = 12 meses

Pl = Plazo total de obra (contractual más prórrogas aprobadas). Si este plazo es menor de doce (12) meses, para el cociente 12/Pl, se adoptará como valor uno (1).

To = Coeficiente de afectación por tipo de obra, según la siguiente escala:



- 30 -

ANEXO

- Obra pública To = 4
- Obra privada To = 3
- Subcontrato de obra pública To = 2
- Subcontrato de obra privada To = 1,5

CFC = Coeficiente de Fluctuación de Costos, adoptado en base a la variación del Índice de Costos de la Construcción de Mendoza, emitido por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza (DEIE), referido al mes y año del monto básico.

En los contratos de obras públicas y privadas ejecutadas en UTE, u otros tipos de asociación, la Empresa declarará el monto de obra total, indicando el porcentaje correspondiente a su participación en el contrato de UTE, así como el alcance de los trabajos ejecutados correspondiente al porcentaje de participación aportando los elementos de juicio justificativos.

**Artículo 57** - Para la aplicación del artículo anterior la Empresa deberá aportar la siguiente documentación respaldatoria, a fin de justificar fehacientemente la obra, según corresponda:

a) Para obras públicas: acto administrativo de adjudicación, contrato sellado, actas de inicio, de recepción provisoria y definitiva, acto administrativo de adicionales y/o supresiones, resoluciones de ampliación de plazo, resoluciones de multas aplicadas, último certificado de obra, contratos de UTE, subcontratos si los hubiera y documentación complementaria.

b) Para obras privadas: documentos respaldatorios que demuestren fehacientemente la existencia de un contrato de obra y que reúnan la información necesaria para realizar el cálculo de la Capacidad Técnica de Obra (CTob), monto del contrato, mes y año básico, plazo de obra, especialidades y subespecialidades, adicionales y supresiones, fecha de entrega.



ANEXO

c) Los subcontratos de obra serán considerados únicamente en aquellos casos en que exista un contrato de obra, ya sean éstas públicas o privadas.

d) Para el reconocimiento de subcontratos de obras públicas se presentará el instrumento administrativo correspondiente, que acredite haber sido autorizado como tal por el comitente; caso contrario se lo considerará como un subcontrato privado, sujeto a lo estipulado en el inciso siguiente.

e) La presentación de facturas será estudiada en cada caso por la Dirección a fin de verificar si corresponde ser consideradas como comprobantes de certificación de obra.

f) No serán tomadas en consideración para la determinación de la CTCI: prestación de mano de obra, presupuestos, cartas de intención, subcontratos de subcontratos, alquiler de equipos, venta de materiales, dirección técnica ni administración.

**Artículo 58** - Para la determinación de la CTEq, se tomará en cuenta el valor residual contable del equipo declarado en el formulario respectivo obtenido del último Balance general de la Empresa a su valor de origen, o valor revaluado según modelo de revaluación adoptado por normas contables profesionales. Al respecto:

a) Sólo serán considerados los equipos que tengan afectación a obras de la especialidad que se calcula.

b) No serán considerados equipos de más de veinte (20) años de antigüedad o que se hallen en estado de fuera de uso.

c) El monto a considerar resultará de multiplicar el mencionado valor declarado para el equipo, por los siguientes factores:

- para equipos afectados a obras de las especialidades 100 y 500: diez (10)
- para equipos afectados a obras de la especialidad 400: seis (6)
- para equipos afectados a obras de las especialidades 200 y 300: tres (3)

**Artículo 59** - De los valores determinados para la CTOb y la CTEq, se tomará el sesenta por ciento (60%) del



ANEXO

mayor y el cuarenta por ciento (40%) del menor. La suma de ambos valores, será multiplicada por el factor de comportamiento (FC) que haya merecido la Empresa.

El monto resultante, redondeado a la centena de pesos, definirá la CTCI de la Empresa para cada especialidad considerada.

**Artículo 60** - La CTCI para ser admitido en una licitación o contratación de obra, se determinará mediante la siguiente expresión:

$$CTCI \geq M1 \times (12 / P1)$$

donde:

CTCI = Capacidad Técnica de Contratación Individual de la especialidad correspondiente.

M1 = Monto del Presupuesto Oficial de la obra o de adjudicación, según corresponda.

12 = 12 meses.

P1 = Plazo Oficial de obra, expresado en meses y fracción, siempre que el mismo fuese igual o mayor de doce (12) meses.

Cuando el plazo contractual de obra fuese menor de doce (12) meses, se adoptará como resultado del cociente (12 / P1) el valor uno (1).

**Artículo 61** - La Capacidad de Ejecución Anual (CEA) es la capacidad que limita el monto de compromisos que simultáneamente puede contratar una Empresa. Se determinará un valor único de CEA para todas las especialidades, excepto para obras de la especialidad Especializaciones, para la cual se realizará el cálculo individual de Capacidad de Ejecución Anual (CEAe).

La Capacidad de Ejecución Anual se calcula en base a la Capacidades Económica (CE) y a la Capacidad de Producción (CP).

$$CEA = CE + CP$$





ANEXO

**Artículo 62** - La Capacidad Económica (CE) se calculará en base al Estado de Situación Patrimonial presentado, según el siguiente procedimiento:

- a) Ajuste de los rubros de activo y pasivo:  
Consiste en la reclasificación o eliminación de los componentes de un rubro, de acuerdo a normas técnicas contables vigentes de exposición y valuación, e información complementaria que el Registro podrá solicitar a la Empresa en caso de ser necesario.
- b) Ponderación de los rubros de activo y pasivo.

Los rubros ajustados serán afectados por los coeficientes que se detallan a continuación:

ACTIVO CORRIENTE	
<b>Caja y Bancos</b>	1,00
<b>Inversiones</b>	
Depósito a plazo fijo	0,90
Títulos y acciones	0,80
Otras inversiones	0,60
<b>Créditos Comerciales</b>	
Depósitos y certificados de obras oficiales	0,90
Inversiones en obras oficiales	0,80
Depósitos y certificados de obras particulares	0,80
Inversiones en obras particulares	0,70
Depósitos y certificados en obras con partes relacionadas	0,70
Inversión en obras con partes relacionadas	0,60
Otros créditos comerciales	0,80
<b>Otros créditos</b>	
Créditos impositivos	0,70
Créditos varios por integración UTE	0,70
Sociedades relacionadas	0,50



ANEXO

Deuda de socios o accionistas	0,20
Otros Créditos	0,70
<b>Bienes de Cambio</b>	
Obras de terceros en ejecución o terminadas:	
- Obras oficiales	0,90
- Obras particulares	0,80
Materiales	0,80
Anticipo a proveedores	0,80
Otros bienes de cambio	0,70
<b>Otros Activos</b>	
Otros Activos Corrientes	0,50
ACTIVO NO CORRIENTE	
<b>Inversiones</b>	
Títulos, acciones y participaciones societarias	0,60
Otras inversiones (títulos, bienes raíces, plazo fijo)	0,60
<b>Otros créditos</b>	
Créditos varios por integración UTE	0,40
Sociedades relacionadas	0,40
Deuda de socios o accionistas	0,20
Otros créditos	0,60
<b>Bienes de Cambio</b>	
Bienes de cambio	0,60
<b>Bienes de Uso</b>	
Inmuebles, galpones y oficinas	1,00
Inmuebles no afectados a la actividad de construcción	0,70
Rodados	1,00
Equipos, maquinarias y herramientas	1,00
Muebles y útiles, e instalaciones de oficina	1,00
Instalaciones industriales	1,00



ANEXO

Anticipo a proveedores	0,80
Bienes de uso hipotecados o prendados	0,60
Bienes de uso en leasing	0,60
Bienes Intangibles	0,50
<b>Otros Activos</b>	
Otros Activos no corrientes	0,25
PASIVO CORRIENTE	1,00
PASIVO NO CORRIENTE	0,50
Cuentas particulares y Rdos.a distribuir	1,00

c) Determinación del Capital Real Específico (CRE): Con los rubros ajustados y ponderados se determinará el capital real específico, sumándole al capital de trabajo los rubros del activo no corriente y restándole el pasivo no corriente.

Cuando el Capital Real Específico (CRE) sea nulo o negativo la Empresa no será inscripta ni habilitada, no pudiendo repetir la instancia hasta la fecha de cierre del próximo Balance de ejercicio que revierta la situación que motivó la denegatoria. Igual criterio se aplicará en los trámites de renovación de habilitación solicitados por la Empresa.

d) Cálculo de la Capacidad Económica: Resultará de multiplicar el Capital Real Específico (CRE) por un factor que se obtendrá de la suma de los coeficientes referidos a los índices de liquidez, solvencia y endeudamiento, calculados en base al análisis del Estado contable anual presentado por la Empresa.

$$CE = (cl + cs + IE) \times CRE$$

A los efectos del análisis cuando el Índice de Liquidez sea menor a uno (1), se rechazará la inscripción, la habilitación o su renovación, no pudiendo repetir la instancia hasta la fecha de cierre del próximo Balance de ejercicio que revierta la situación.

En caso de Empresas con antigüedad menor a un ejercicio



ANEXO

económico, que hayan presentado Balance o Inventario de inicio, el análisis no se realizará y el factor (cl + cs + IE) tendrá valor uno (1).

El valor de la CE será único, independientemente de las especialidades en que se habilite a la Empresa.

El cálculo de los índices, se realizará según los siguientes criterios:

a) Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

Según el valor resultante del indicador, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales (cl):

- Índice igual o mayor a 1,75 . . . . Coeficiente 2
- Índice igual o menor a 1,00 . . . . Coeficiente 0

Para valores comprendidos entre 1,00 y 1,75 el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.

b) Índice de Solvencia = Activo Total/Pasivo Total  
De acuerdo con el valor resultante de este índice se adoptarán los siguientes coeficientes parciales (cs):

- Índice igual o mayor a 2,00 . . . . Coeficiente 2
- Índice igual o menor a 1,00 . . . . Coeficiente 0

Para valores comprendidos entre 1,00 y 2,00 el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.

c) Índice de Endeudamiento(IE)= Patrimonio Neto/ Pasivo Corriente. El valor de CE resultará de aplicar:

$$CE = (cl + cs + IE) \times CRE$$

Cuando la suma (cl + cs + IE) resulte mayor que cinco (5) se tomará para el cálculo de CE el valor cinco (5).

**Artículo 63** - La Capacidad de Producción (CP) se calculará en función de la Capacidad de Producción



- 37 -

ANEXO

Básica (CPB), actualizada y afectada por un factor de corrección que no podrá ser superior a cuatro (4):

$$CP = CPBi \times (Ca + Ce)$$

$$Ca + Ce \leq 4$$

La Capacidad de Producción Básica se determinará en base a la mayor producción en obras de cada especialidad, excepto de la especialidad Especializaciones, correspondiente a montos de certificados de obra de un período de doce (12) meses corridos dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de presentación, actualizada por el coeficiente de variación de costos de la construcción de Mendoza, según índices publicados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza (DEIE) de cada mes declarado y afectada por un valor (Pa) que tendrá relación con el período de los doce (12) meses de mayor producción seleccionado, dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de presentación, para el cálculo de la Capacidad de Producción Básica, según la siguiente escala:

-si  $0 \leq$  antigüedad  $< 5$  . . . . . Pa = 1,60

-si  $5 \leq$  antigüedad  $< 10$  . . . . . Pa = 1,40

-si  $10 \leq$  antigüedad  $< 15$  . . . . . Pa = 1,20

Siendo la antigüedad el período comprendido entre el mes anterior al de presentación y el mes de certificación seleccionado.

El factor de corrección surgirá de la suma de los siguientes conceptos:

a) Antigüedad de la Empresa como constructora (Ca): El coeficiente correspondiente será de ocho centésimos (0,08) por cada año de antigüedad computada a partir de la fecha de inscripción de la Empresa en el Registro Público de Comercio hasta la fecha de inicio del trámite solicitado.



ANEXO

En los casos de transformación jurídica y en el caso de reorganización de explotaciones unipersonales, manteniendo el objeto y continuidad patrimonial, se computará la antigüedad desde la inscripción en el Registro Público de Comercio de la antecesora, sólo en el caso de que tal continuidad se encuentre expresamente contemplada en los estatutos sociales de la nueva Empresa y se hubiesen cumplimentado los requisitos establecidos en el Artículo 38 de este reglamento.

b) Equipo de la Empresa (Ce): Se determinará en base al valor que adopte la relación  $a / b$ , donde:

a = Monto único del equipo de afectación a obras declarado por la Empresa.

b = Capital Real Específico (CRE), determinado según Artículo 62.

De acuerdo al valor resultante de este cociente, se determinará el coeficiente Ce, aplicando el siguiente criterio:

-Si  $a/b$  es mayor que 0,80 . . . . . Ce = 2

-Si  $a/b$  se halla comprendido entre

0,50 y 0,80 (ambos inclusive). . . . . Ce = 1,5

-Si  $a/b$  es menor que 0,50 . . . . . Ce = 1

**Artículo 64** - Sobre la base de los montos obtenidos para la CE y la CP, se realizará el cálculo de la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única, sumando el sesenta por ciento (60%) de la mayor y el cuarenta por ciento (40%) de la menor de ambas capacidades.

El valor así obtenido, se multiplicará por el Factor de Comportamiento (FC) de la Empresa.

El monto resultante redondeado a la centena de pesos corresponderá a la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única.

**Artículo 65** - Para la determinación de la Capacidad Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe), se seguirá el mismo procedimiento de cálculo que para la CEA única, con las siguientes consideraciones:



ANEXO

a) La Capacidad de Producción Básica (CPBe) se determinará en base a la mayor producción en obras de la especialidad Especializaciones, correspondiente a montos de certificados de obra en un período de doce (12) meses corridos dentro de los últimos quince (15) años anteriores al mes de presentación, actualizada por el coeficiente de variación de costos de la construcción de Mendoza, según índices publicados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza (DEIE) de cada mes declarado.

b) Equipo de la Empresa (Ce) se considerará:

a = Monto del equipo de afectación a obras de la especialidad Especializaciones, según valor determinado en el Artículo 58.

c) Sobre la base de los montos obtenidos para la CE y la CP, se realizará el cálculo de la Capacidad de Ejecución Anual de la especialidad Especializaciones, sumando el sesenta por ciento (60%) de la mayor y el cuarenta por ciento (40%) de la menor de ambas capacidades.

d) El valor así obtenido, no será afectado por el valor Pa.

e) El valor así obtenido, se multiplicará por el Factor de Comportamiento (FC) de la Empresa.

El monto resultante redondeado a la centena de pesos corresponderá a la Capacidad de Ejecución Anual de la especialidad Especializaciones (CEAe).

**Artículo 66** - La Capacidad de Contratación Anual (CCA), se calculará mediante la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual (CEA) única y el monto de obra comprometido en obras que la Empresa tenga, calculado según Artículo 67.

La Capacidad de Contratación Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CCAe), se calculará mediante la diferencia entre la Capacidad de Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe) y el monto de obra comprometido en obras de la especialidad Especializaciones que la Empresa tenga, calculado según Artículo 67.



ANEXO

**Artículo 67** - El monto de obra comprometido y actualizado (Mci) se determinará para cada obra, tomando en consideración:

a) Cuando el plazo faltante de obra, al último certificado emitido en la obra en ejecución a considerar, del mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 75, sea mayor de doce (12) meses:

$$Mci = (MC - Mcert) \times \frac{12}{(Pt - Pcert)} \times CFC$$

b) Cuando el plazo faltante de obra, al último certificado emitido en la obra en ejecución a considerar, del mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 75, sea menor de doce (12) meses:

c)

$$Mci = (MC - Mcert) \times CFC$$

donde:

MC = Monto total de la obra, igual al monto contractual original, más adicionales, menos supresiones autorizadas, a precios básicos (sin incluir variaciones de precios).

Mcert = Monto total certificado de la obra al mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 75 (sin considerar variaciones de precios, ni deducciones por fondo de reparo, desacopios, anticipos financieros, multas u otros)

Pt = Plazo de ejecución total (incluyendo ampliaciones de plazo autorizadas, en meses)

Pcert = Plazo de ejecución transcurrido (en meses), a la fecha del último certificado emitido, al mes anterior al de solicitud del Certificado del Artículo 75.

CFC = Coeficiente de fluctuación de costos entre el mes básico y el mes de cálculo, determinado en base a la variación del Índice de costos de la construcción de Mendoza, emitido por la Dirección de estadísticas e





ANEXO

investigaciones económicas de Mendoza (DEIE).

Para las obras adjudicadas no contratadas, o contratadas que aún no hayan dado inicio o con inicio y hubiesen sido paralizadas, se realizará la liberación del sesenta (60%) del monto total de obra no ejecutado, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que no exista responsabilidad del contratista por el no inicio o la paralización de la obra,
- b) que hayan transcurrido seis (6) meses, o más, desde la fecha de la adjudicación o desde la fecha en que

debió haber dado inicio la obra, o desde la fecha de la última paralización.

La suma de todos los compromisos calculados, que sean de aplicación en cada caso para cada obra, determinará el monto total anualizado y actualizado comprometido por la empresa, es decir:

$$MCE = \sum M_{ci}$$

El valor de MCE, redondeado a la centena de pesos, se restará de la CEA única de la Empresa.

- En caso de obras de la especialidad Especializaciones se realizará el mismo procedimiento descontando el Monto comprometido total anualizado y actualizado de obras de la especialidad Especializaciones, redondeado a la centena de pesos, de la Capacidad de Ejecución Anual para obras de la especialidad Especializaciones (CEAe).

## **TITULO VI**

### **DE LA CALIFICACION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS EMPRESAS**

**Artículo 68** - A los fines de cuantificar la calificación de las Empresas inscriptas y habilitadas en el RACOP, se afectarán las capacidades (CTCI y CEA) por un factor de comportamiento (FC), cuyo valor se determinará en base a



ANEXO

la metodología que se establece en el presente Título. Sólo se considerarán para su cálculo obras públicas contratadas por organismos comprendidos en el Artículo 1 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificatorias, que:

- a) se encuentren en ejecución o en período de garantía.
- b) hayan obtenido la Recepción Definitiva desde la última habilitación de la Empresa, y no hubieran sido previamente consideradas.
- c) transcurrido el período de garantía no hubiesen obtenido la Recepción Definitiva por razones no imputables al cumplimiento de las obligaciones de la Empresa.

Las Empresas que tramiten su inscripción y habilitación ante el RACOP, luego de la suspensión dispuesta en la resolución 742-EIE-2016, dentro de los 90 días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del nuevo Reglamento de Ejecución, tendrán un Factor de Comportamiento de valor uno punto siete (1.7), solo por un periodo de 9 meses a partir de la fecha de otorgadas sus capacidades, teniendo la Empresa que presentar dentro de éste periodo los informes conceptuales que expresen el comportamiento de todas las obras que posea según lo establecido en el presente reglamento. Valor uno (1) se considerará para calificar Obras privadas y obras ejecutadas en otras provincias y en otros países.

**Artículo 69** - Los Organismos de la Administración establecidos en el Artículo 1 del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, deberán remitir informes conceptuales que expresen el comportamiento de las Empresas que se encuentren ejecutando obras, contratadas bajo el régimen de dicho Decreto-Ley. Tales informes se remitirán en formularios de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas, en las siguientes ocasiones:

- a) Para cada obra en ejecución cuyo plazo exceda de tres (3) meses, la remisión de esta información deberá efectuarse trimestralmente, durante la primera quincena posterior al trimestre transcurrido.



ANEXO

El último de estos informes corresponderá al del trimestre o período, dentro del cual se hubiese labrado el Acta de Recepción Provisoria Total.

b) Para cada obra de plazo menor o igual a tres meses, se elaborará un único informe, el que será elevado en el período dentro del cual se hubiese labrado el acta de Recepción Provisoria Total.

c) Para todas las obras se elaborará un informe final al momento de la obtención de la Recepción Definitiva. El mismo conceptuará el cumplimiento por obra durante el período de garantía.

Este informe se presentará en un formulario específico, dentro de la quincena siguiente de labrada el acta de Recepción Definitiva.

Todos los formularios deberán ser informados por el Inspector de la obra, firmados por el mismo y por el representante de la Empresa. Además por el responsable del área y el titular de la Repartición.

**Artículo 70** - Los formularios de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas referidos en los incisos a) y b) del Artículo 69, deberán contener las calificaciones asignadas al Contratista por cada una de las obras, según la siguiente información:

a) Datos Generales:

a-1) Fecha de la evaluación.

a-2) Denominación de la obra y número del expediente.

a-3) Nombre de la Empresa contratista y de corresponder de la sub contratista.

a-4) Monto del contrato.

a-5) Fecha del acta de inicio.

a-6) Fecha del acta de recepción provisoria.

a-7) Nombre del Inspector de la Obra.

b) Calificación del comportamiento de la Empresa:

Se definirán seis (6) aspectos a evaluar, con distintos porcentajes de incidencia sobre el Factor de Comportamiento:

A - Coeficiente de Cumplimiento de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con una incidencia del 15%



ANEXO

del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 1. Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

B - Coeficiente de Medio Ambiente con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 1.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

C - Coeficiente de Calidad de ejecución y terminación de obras, con una incidencia del 40% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 1.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

D - Coeficiente de Cumplimiento de las Leyes de la Seguridad Social y de Riesgos del Trabajo, con una incidencia del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo tener una calificación máxima igual a 2 y mínima igual a 1.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta documentación a presentar y se evaluará, según cumplimiento o no de la misma, de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

E - Coeficiente de Multas aplicadas con una incidencia del 15% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 2 o 1.

F - Coeficiente de Cumplimiento con los plazos establecidos en el Plan de trabajo con una incidencia



ANEXO

del 10% del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 2 o 1.

Con la información aportada por la repartición, se calculará el factor de comportamiento trimestral por obra (Fct):

$$Fct = (15\% \times A) + (10\% \times B) + (40\% \times C) + (10\% \times D) + (15\% \times E) + (10\% \times F)$$

Los Factores de Comportamiento trimestrales de cada obra se promediarán, obteniendo el Factor de Comportamiento Promedio (Fctm) de la misma:

$$Fctm = \frac{Fct1 + Fct2 + Fct3 + \dots + Fctn}{n}$$

**Artículo 71** - El formulario de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas, referido en el inciso c) del Artículo 69, deberá contener las calificaciones asignadas al Contratista por cada una de las obras, según la siguiente información:

a) Datos generales:

Datos consignados en el inciso a) del Artículo 70, agregando la fecha del acta de Recepción Definitiva o, en su caso, aclaratoria que la misma no ha sido labrada por circunstancias ajenas a la Empresa.

b) Calificación del Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD) en período de Garantía, para el cual se definirán tres (3) aspectos a evaluar con distintos porcentajes de incidencia:

A - Coeficiente de Cumplimiento de observaciones en el período de Garantía con una incidencia del 70 % del total del Factor de Comportamiento, pudiendo obtener una calificación de 1,2 o 1.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta referencias de los conceptos de calificación de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.



- 46 -

ANEXO

B - Coeficiente de entrega de Manuales de uso y garantías de equipos con una incidencia del 10 % del total, pudiendo obtener una calificación de 1,2 o 1.

C - Coeficiente de Multas aplicadas durante el periodo de garantía con una incidencia del 20 % del total, pudiendo obtener una calificación de 1,2 o 1.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta las referencias de valoración de multas aplicadas durante el

periodo de garantía de acuerdo a lo previsto en el formulario correspondiente.

Con la información aportada por la repartición, se calculará el Coeficiente de Comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD):

$$CD = (70\% \times A) + (10\% \times B) + (20\% \times C)$$

El Coeficiente de comportamiento para obras con Recepción Definitiva (CD) multiplicará el Factor de comportamiento Trimestral promedio (FCTm), obteniendo así el Factor de comportamiento definitivo (FCD) de la Empresa de cada obra.

$$FCD = FCTm \times CD$$

**Artículo 72** - Cada obra sólo podrá dar lugar a la aplicación de un único valor de FCD. Para el caso de obras que se encuentren en el periodo de ejecución al momento del cálculo de las capacidades de la empresa, se considerará como Factor de Comportamiento Trimestral Promedio (FCTm) al promedio aritmético de los Factores de Comportamiento trimestrales que posea a la fecha de solicitud y el Coeficiente de Comportamiento para Obras con Recepción Definitiva (CD) tomará el valor uno (1).

**Artículo 73** - Para los casos en que la Empresa cuente con dos o más obras terminadas y/o en ejecución al momento del cálculo de sus capacidades, el valor de FC a aplicar resultará del promedio aritmético de los valores



ANEXO

de FCD obtenidos por la Empresa en los términos del artículo anterior.

**Artículo 74** - Para los casos de obras ejecutadas en UTE o asociación de Empresas, el FC se aplicará a cada una de los integrantes, siempre que su participación en el contrato de UTE o en la asociación sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%).

**TITULO VII**

**DEL CERTIFICADO DE HABILITACION PARA LICITACIONES**

**Artículo 75** - Las Empresas inscriptas y con habilitación vigente, deberán solicitar el Certificado de Habilitación para concurrir a licitaciones, con un mínimo de diez (10) días y un máximo de veinte (20) días anteriores a la fecha del acto de apertura de la licitación. En el cómputo de ambos plazos no se incluyen el día de la presentación de la solicitud, ni el día de la apertura de las propuestas.

Las solicitudes deberán ingresarse por Mesa de Entradas del RACOP en el formulario que se establezca para tal fin, conjuntamente con la constancia del pago del arancel correspondiente y de un formulario de declaración jurada con detalle, al mes anterior al de solicitud del Certificado de Habilitación para Licitaciones, del monto acumulado certificado de cada obra en ejecución (sin considerar variaciones de precios, ni deducciones por fondo de reparo, desacopios, anticipos financieros, multas u otros) y de las obras adjudicadas no contratadas; contratadas, que aún no hayan dado inicio; con inicio que hubiesen sido paralizadas; tanto de ámbito público como privado.

Cuando dos o más Empresas inscriptas y con habilitación vigente, decidan presentarse en una licitación determinada conformando una UTE o asociación, cada una de ellas en forma individual, deberá satisfacer la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo para solicitar el Certificado de Habilitación



ANEXO

para Licitaciones pertinente, consignando en el formulario el nombre y número de inscripción en el RACOP de las restantes Empresas con las que constituye la UTE, o asociación, y el porcentaje de participación en la misma de la Empresa que solicita el mencionado Certificado.

**Artículo 76** - Los Certificados de Habilitación para Licitaciones contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social de la Empresa y número de inscripción en el RACOP.
- b) Nombre del Organismo licitante.
- c) Denominación de la obra a licitar.
- d) Nombre del representante técnico inscripto por la Empresa en el RACOP. En caso que la Empresa no cuente con un representante técnico inscripto en el RACOP con el título habilitante exigido por los pliegos, se emitirá el certificado dejando constancia de tal circunstancia en el espacio destinado a observaciones.
- e) Capacidades de la Empresa correspondientes únicamente a la o a las especialidades y subespecialidades, requeridas en los pliegos para la licitación de que se trate.
- f) Fecha del vencimiento de la habilitación en el RACOP de la Empresa.
- g) Fecha de emisión del certificado.

La CTCI necesaria será determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 del presente reglamento.

El RACOP procederá a actualizar de oficio las capacidades de las Empresas habilitadas cuando el CFC hubiere experimentado una variación del diez por ciento (10%) respecto de la considerada en el momento de su cálculo.

Para el cálculo de La CCA necesaria para presentarse en el acto licitatorio, determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del presente reglamento, deberá ser mayor a las siguientes expresiones, según corresponda:





ANEXO

-Para obras de plazo mayor de doce (12) meses:

$$Ml \times (12 / Pl)$$

donde:

Ml = Monto del Presupuesto Oficial de la obra o de adjudicación, según corresponda.

12 = 12 meses.

Pl = Plazo Oficial de obra, expresado en meses y fracción, y siempre que el mismo fuese igual o mayor de doce (12) meses.

-Para obras de plazo menor de doce (12) meses se considerará el presupuesto oficial a los fines de la CCA.

**Artículo 77** - El RACOP no emitirá certificados de habilitación para licitaciones cuando:

a) La Empresa se encontrare con la habilitación vencida a la fecha fijada para el acto de apertura de la licitación.

b) Cuando la Empresa no se encontrare habilitada en las especialidades y subespecialidades exigidas por los pliegos, excepto caso de UTE previsto en Artículo 79.

c) Cuando la CTCI no cubra el monto calculado según lo establecido en el Artículo 60 del presente reglamento, se emitirá el Certificado consignándose en el espacio correspondiente la leyenda: "NO DISPONE". Igual temperamento se adoptará cuando la CCA no cubra el monto calculado según lo establecido en el Artículo 76, tomando en consideración en caso de corresponder, las líneas de crédito establecidas en el Artículo 78 de este Reglamento.

d) La Empresa a la que sobrevenga alguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 41 del presente Reglamento y no informe al RACOP, según a lo reglado en el mismo.

e) En caso de que la Empresa no de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 de este Reglamento.



ANEXO

**Artículo 78** - Cuando los pliegos de los organismos licitantes dispongan que en el caso de que la CCA de una Empresa o UTE sea insuficiente respecto de la requerida para la licitación de que se trate, la diferencia, hasta un determinado monto o porcentaje que dichos pliegos indiquen, puede ser cubierta con líneas de créditos de entidades autorizadas para funcionar por el Banco Central de la República Argentina a satisfacción del organismo licitante, este deberá comunicar al RACOP de tal circunstancia, conjuntamente con la indicación del monto o porcentaje en que aquella capacidad podrá ser cubierta con dichas líneas de crédito. En el momento en que la Empresa concurre al RACOP a petitionar el Certificado de Habilitación para licitación, la solicitud, además de lo establecido en el Artículo 75 de este reglamento, deberá ir acompañada de original y copia certificada por la entidad otorgante, de la constancia de la línea de crédito aprobada para la obra de que trate la licitación, por un monto concreto y determinado. El certificado de habilitación para licitación que emita el RACOP, según lo establecido en el Título VII del Capítulo III del presente reglamento, para el caso contemplado en el presente artículo, además de ir acompañado de una de las constancias de la línea de crédito otorgada, indicará el monto de la CCA, y en el espacio correspondiente que a tal efecto se instruye, el monto de la línea de crédito. En el caso de que el monto de la CCA más el monto de la línea de crédito resultare insuficiente, el certificado se emitirá con la leyenda "NO DISPONE".

**Artículo 79** - Las Empresas inscriptas y con habilitación vigente en cualquier especialidad, que no cuenten con habilitación en CTCI, podrán solicitarla conforme a lo que se establece a continuación.

a) Deberán solicitar expresamente el otorgamiento de capacidad y habilitación en una especialidad conformando una UTE para concurrir a una licitación concreta y determinada, acompañando el contrato de UTE, o de asociación de Empresas, o el compromiso de constitución de UTE o de asociación (conforme a lo que exijan los



- 51 -

ANEXO

pliegos) al momento de presentar al RACOP el pedido del Certificado de habilitación para concurrir a la misma, en el formulario que se implemente.

b) Una de las Empresas integrante de la UTE, o asociación de empresas, deberá contar con CTCI en la especialidad o en las subespecialidades requeridas en la licitación, no menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto de la licitación. La otra u otras Empresas deberán contar con habilitación vigente como mínimo en alguna especialidad aunque no sea la requerida en el pliego.

c) La Empresa que no disponga de CTCI en la especialidad o en las subespecialidades requeridas en la licitación, cederá CTCI de otra especialidad en la que cuente con capacidad suficiente, indicándola concretamente y expresando el monto que solicita le sea descontado.

d) Tanto la CTCI como la CCA de la UTE o asociación para intervenir en la licitación (Ml), será el resultado de la sumatoria de las capacidades individuales de cada integrante, siempre que no se contraponga con los requisitos licitatorios.

e) No se otorgará capacidad por este procedimiento, en forma genérica y permanente.

f) Hasta que el RACOP no tome conocimiento de la adjudicación del ente licitante, no se procederá a aplicar nuevamente el trámite descrito en este artículo. A las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto adjudicatario de la licitación, la Empresa que solicitó el procedimiento reglado en este artículo, deberá adjuntar la resolución donde se indique el resultado de la misma. En caso de no resultar adjudicataria, deberá solicitar que se le retrotraiga la capacidad cedida a la especialidad de la cual se descontó según el punto 3). El RACOP no actuará de oficio.

g) No se podrá solicitar este procedimiento en licitaciones simultáneas.

h) Sólo se podrá solicitar este procedimiento una (1) vez por mes y hasta cuatro (4) veces durante el término de vigencia de la habilitación, adjuntando, en cada oportunidad, original del recibo de pago del arancel correspondiente.



ANEXO

**Artículo 80** - Aquellas Empresas inscriptas con habilitación vigente y con capacidad en alguna especialidad y/o subespecialidad, pero que no cuenten con habilitación de CTCI en la especialidad y/o subespecialidad para concurrir a una licitación concreta y determinada, podrán solicitarla según el siguiente procedimiento:

- a) Deberán contar con habilitación vigente al menos en una especialidad conforme a las prescripciones del presente Reglamento.
- b) El procedimiento reglado en este artículo, no será de aplicación para obras de la especialidad Especializaciones, ni para sus sub especialidades.
- c) Las Empresas deberán solicitar expresamente el otorgamiento de capacidad y habilitación, según el procedimiento de este artículo, al momento de presentar al Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP) el pedido de Certificado de habilitación para concurrir a una licitación concreta y determinada en el formulario que se implemente.
- d) No se admitirá aplicar el procedimiento reglado en este artículo (resta) más que sobre una sola especialidad.
- e) Deberán indicar concreta y expresamente de qué especialidad y/o subespecialidad, en la cual cuenten con CTCI, solicita/n se aplique el procedimiento, e indicar la especialidad y/o subespecialidad de destino.
- f) No se podrá solicitar transferencia de capacidad en licitaciones simultáneas
- g) Sólo se podrá solicitar transferencia de capacidad una vez por mes y hasta cuatro veces durante el término de vigencia de la habilitación, adjuntando, en cada oportunidad, original del recibo de pago del arancel correspondiente.
- h) Hasta que el RACOP no tome conocimiento de la adjudicación del ente licitante, no se procederá a aplicar nuevamente el trámite descrito en este artículo. A las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto adjudicatario de la licitación para la que solicito la transferencia, la Empresa deberá adjuntar la



ANEXO

resolución donde se indique el resultado de la misma. En caso de no resultar adjudicatario, el presentante deberá solicitar que se le retrotraiga la capacidad transferida. El RACOP no actuará de oficio.

i) No se otorgará capacidad por este procedimiento, en forma genérica y permanente.

El valor de CTCI a transferir en la especialidad en la que no se cuenta con antecedentes (Mn), surgirá de la siguiente expresión:

$$Mn = 0.0479 \times (CTCI) + 0.84 * a$$

Donde:

a = 5000 jornales indicados en el Artículo 3° de la Ley N° 7173 según redacción dada por el Artículo 1, Inciso d) de la Ley N° 7290.

El valor Mn determinado será descontado de la CTCI de la especialidad indicada por la Empresa que se encuentre habilitada y que permita la resta.

## **TITULO VIII**

### **DEL REGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 81** - Son sujetos pasivos las Empresas, sus miembros, representantes técnicos y representantes legales.

**Artículo 82** - Las infracciones tendrán carácter objetivo y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Empresa y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

**Artículo 83** - El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

**Artículo 84** - Comprobada la existencia de una infracción al presente reglamento, al Decreto-Ley N° 4416/80 y/o sus normas modificatorias y complementarias, la



ANEXO

Dirección imputará el incumplimiento y otorgará diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente. Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, y en su caso producida la prueba ofrecida, con todos los antecedentes reunidos, el Director del RACOP elevará al Consejo los pedidos de imposición de sanciones que proponga aplicar de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, según los siguientes parámetros:

a) Suspensión de la tramitación y archivo de las actuaciones:

1- Cuando se produzca algunos de los supuestos del Artículo 35 del presente reglamento.

2- Cuando la Empresa incumpliere con las obligaciones previstas en el Título II del presente Reglamento.

b) Apercibimientos:

1- Cuando se comprobara en alguna de la documentación presentada por la empresa para su inscripción, habilitación y/o renovación o solicitud de certificados de habilitación para licitaciones, declaraciones inexactas que no mejoren las capacidades de la empresa o que estas mejoras resulten poco significativas.

2- Cuando la Empresa, habiéndose presentado en una licitación, no cumplimentase en tiempo y forma con la documentación faltante solicitada según lo establecido en el pliego y/o la que hubiese sido solicitada por el Organismo licitante durante el estudio de las propuestas, siempre que no se hallase en primer lugar en el orden de conveniencia, en los términos del Artículo 25 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas.

3- Cuando la Empresa incumpliere alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 48 del presente Reglamento.

c) Suspensión hasta un(1) año:



ANEXO

- 1- Cuando la empresa incurriese en el abandono de una obra.
  - 2- Cuando la Empresa incumpliere las obligaciones y en los plazos a que se refiere el Artículo 41 segundo párrafo del presente Reglamento.
  - 3- Cuando la Empresa incumpliere las obligaciones y en los plazos a que se refiere el Artículo 49 del presente Reglamento.
  - 4- Cuando el representante técnico de una empresa inscripta, se presentare como tal en dos o más empresas que se presentan a la misma licitación.
  - 5- Cuando la Empresa teniendo un único representante técnico no cumplimentare la obligación establecida en el Artículo 47 del presente Reglamento en caso del cese de los servicios del mismo, o en caso de producirse igual situación simultáneamente para todos los representantes técnicos inscriptos.
  - 6- Cuando la empresa acumule tres (3) apercibimientos.
- d) Suspensión hasta dos (2) años:
- 1- Cuando se comprobare en alguna de las documentaciones presentadas por la Empresa para su inscripción y habilitación y/o renovación; o solicitud de Certificados de Habilitación para Licitaciones, declaraciones inexactas que mejoran las capacidades de la Empresa.
  - 2- Cuando se comprobare divergencia entre la situación jurídica y las declaraciones juradas efectuadas por la Empresa, respecto de los equipos declarados, bienes raíces u otros bienes.
  - 3- Cuando se comprobare que las obras declaradas no fueron contratadas por la Empresa, o cuando habiéndolas ejecutado asociadas con otras Empresas, se hubiesen



ANEXO

declarado porcentajes de participación, fechas o montos no coincidentes con los reales.

4- Cuando la Empresa declare obras en ejecución como ya finalizadas, en sus declaraciones para la determinación de sus capacidades.

5- Cuando la Empresa, habiéndose presentado en una licitación, no cumplimentase en tiempo y forma la documentación faltante solicitada en el pliego y/o la que hubiese sido solicitada por el Organismo licitante durante el estudio de las propuestas, siempre que la oferta de la Empresa se hubiese hallado en primer lugar en el orden de conveniencia en los términos del Artículo 25 del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, y la misma haya sido desestimada por la Administración como consecuencia del incumplimiento.

6- Cuando se produjese la presentación de comprobantes de aportes fiscales y/o previsionales u otros adulterados.

7- Cuando se hubiese emitido acto administrativo rescisorio del contrato de obra pública por culpa de la Empresa.

8- Cuando se demuestre la existencia de un acuerdo tácito entre dos o más Empresas en un acto licitatorio o de mejora de ofertas, en cuyo caso la suspensión alcanzará tanto a las Empresas involucradas como a sus representantes legales y técnicos.

**Artículo 85** - El Consejo aplicará las sanciones establecidas en el Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificatorias.

**Artículo 86-** Las sanciones que impliquen suspensión serán comunicadas a los organismos de la Administración, al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y a los Registros Provinciales con los que se mantenga intercambio de información, como así también a la Secretaría Permanente del C.I.M.O.P. (Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas), además





ANEXO

de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del RACOP.

**CAPITULO IV**

**DEBERES DE LAS REPARTICIONES**

**Artículo 87** - Todos los organismos de la Administración Pública Provincial, en los términos del Artículo 1 del Decreto-Ley N° 4416/80 de Obras Públicas, deberán:

a) Remitir al RACOP toda la información necesaria en oportunidad de cada llamado a licitación para el cual se exija el Certificado de Habilitación para Licitaciones, según el formulario que a tal efecto determine el RACOP, con la debida anticipación tomando en consideración los plazos establecidos en el Artículo 75, previo a la confección de los mismos.

b) Verificar en los actos licitatorios y/o durante el estudio de las propuestas, que el Certificado de Habilitación expedido por el RACOP habilite a la Empresa para presentar propuesta y que sus capacidades sean suficientes.

c) Solicitar al RACOP, previo a resolver la adjudicación, el informe actualizado relativo a las capacidades de la Empresa que pudiera resultar adjudicataria, y eventualmente la vigencia de su habilitación.

d) Comunicar al RACOP, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de su notificación a la Empresa, las adjudicaciones y contrataciones de obra, consignando el nombre de la Empresa, el monto adjudicado o contratado, y el plazo de ejecución.

e) Remitir al RACOP formularios de comportamiento de Contratistas de Obras Públicas, en las siguientes ocasiones:

- Para cada obra en ejecución cuyo plazo exceda de tres (3) meses, trimestralmente, durante la primera quincena posterior al trimestre transcurrido.

El último de estos informes corresponderá al del trimestre o período, dentro del cual se hubiese labrado el Acta de Recepción Provisoria.

- Para cada obra de plazo menor o igual a tres



- 58 -

ANEXO

meses, un único informe, que será elevado en el período dentro del cual se hubiese labrado el Acta de Recepción Provisoria.

- Para todas las obras un informe final, dentro de la quincena siguiente de labrada el Acta de Recepción Definitiva.

Todos los formularios deberán ser informados por el Inspector de la obra, y firmados por el mismo, el responsable del área y el titular de la Repartición.

f) Comunicar al RACOP, con la documentación pertinente, todo hecho que constituya causa de aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII del Capítulo III del presente reglamento.

g) Informar al RACOP, dentro de los cinco (5) días de producidas, situaciones de paralización de obras por disposición de la Administración.

h) Informar documentadamente y en forma inmediata al RACOP situaciones de abandono de obra por parte del Contratista, tanto en la etapa de ejecución, como en la de garantía.

i) Informar documentadamente y en forma inmediata al RACOP, la ocurrencia de cualquier situación irregular que se hubiere producido durante la marcha de las obras y a lo largo de la relación contractual.

j) Remitir al RACOP, en tiempo y forma, la información que le fuere solicitada en cumplimiento de lo establecido en el inciso i) del Artículo 8 del presente reglamento.

k) Adecuar la redacción de los Pliegos de Licitación a las pautas establecidas en el presente Reglamento; evitando asimismo requerir documentaciones que ya debieron ser presentadas por las Empresas en el RACOP para la inscripción y habitación o su renovación.

El incumplimiento de estas obligaciones, como así también la falsedad de los datos informados, será considerada falta grave y la situación producida será comunicada de inmediato a la Repartición a través de la vía jerárquica correspondiente. Simultáneamente tal situación se pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Infraestructura y del Consejo de Obras Públicas.



ANEXO

**Artículo 88** - Las Reparticiones licitantes establecerán en los Pliegos de Condiciones Particulares, la especialidad/es y/o la/s subespecialidad/es con el correspondiente código, conforme al nomenclador consignado en la Tabla de Especialidades que forma parte del presente Decreto, en la que los proponentes deberán poseer habilitación para que les sea extendido el certificado de habilitación correspondiente. Cuando se trate de licitaciones de obras de características complejas, mixtas o particulares, se podrá requerir más de una especialidad y/o subespecialidad.

**CAPITULO V**

**DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RACOP**

**Artículo 89** - Conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto-Ley n° 4416/80 de Obras Públicas y sus modificaciones, los recursos afectados provenientes de ingresos de aranceles a abonar por las Empresas previstos en la Ley Fiscal Provincial de cada ejercicio, serán destinados al funcionamiento del RACOP, y afectados a todo gasto corriente, de capital y servicios generales, excluidas las partidas de personal. Toda petición que conforme a lo establecido en el presente Reglamento sea arancelada, deberá ser acompañada de la boleta original de depósito del arancel correspondiente al momento de la presentación de la solicitud respectiva. La falta de pago de tal arancel, previa intimación fehaciente, determinará el archivo de la petición que dio origen al trámite.

**Artículo 90** - El Director del RACOP conjuntamente con uno de los contadores del área Contable de la Dirección, designado por Resolución del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, serán los agentes responsables del manejo y rendición de los fondos.